

## ACUERDO C.G.-005/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA TÉCNICA, CAPACITACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

### ANTECEDENTES

I.-El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

II.-En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

III.-En el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV.-El artículo 75 Bis de la Constitución del Estado dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

V.-El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

VI.-El artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

VII.-El artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VIII.-El artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

## CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, son fines del Instituto:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
  - III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
  - IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
  - V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
  - VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
  - VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de

la cultura democrática.

2.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

4.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, IV, VII, XL y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;

IV.- Autorizar al consejero presidente, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

VII.- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XL.- Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;

LVII.- Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.

5.- Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;

II. Suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo 123;

III.- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;

IV. Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;

VII. Dirigir los trabajos del Instituto;

VIII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;

XII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

6.- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de acuerdo con las fracciones I, V, y XX del artículo 125 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

*I. Asistir las tareas de la Junta General Ejecutiva;*

*V. Auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomienden;*

*XX. Las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.*

7.- Que de conformidad con el artículo 61 fracción II de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* es obligación de las entidades federativas incorporar en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Que en el artículo 55 fracción XXII de la *Constitución Política del Estado de Yucatán* se faculta al Ejecutivo estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Integral y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas sectoriales, especiales, institucionales y operativos.

9.- Que el artículo 23 bis de la *Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán* prevé que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.

10.- Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Yucatán 2012-2018, dentro del Eje Transversal Gestión y Administración Pública, se estableció como objetivo "*mejorar el desempeño de las finanzas públicas del estado*" y como estrategia para tal fin, la de "*eleva la calidad del gasto público a través de la aplicación del Presupuesto basado en Resultados (PbR)*", así como el objetivo de "*incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública*", para lo cual se establecieron las estrategias de "*desarrollar un sistema integral para el adecuado seguimiento y evaluación*", "*impulsar el uso de los medios electrónicos como mecanismos de participación ciudadana*" y "*desarrollar un sistema de información estadística y geográfica estatal*".

11.- Que el artículo 5 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, determina que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto

corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Judicial;
- III.- El Despacho del Gobernador;
- IV.- Las Dependencias;
- V.- Las Entidades, y
- VI.- Los Organismos Autónomos.

Otra de las ordenanzas establecidas, es que todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

12.- Que en sesión de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-017/2016**, denominado: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE"*.

13.- Que mediante Acuerdo **C.G.-023/2016** de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General actualizó en detalle el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete de este Instituto, en virtud de lo ordenado por el artículo Tercero transitorio del Decreto 439 emitido por el H. Congreso Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de diciembre del año 2016. Y mediante Acuerdo **C.G.- 003/2017** de fecha 18 de enero de 2017 este Consejo General ajustó el presupuesto actualizado en detalle del instituto correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

14.- Que el Convenio de coordinación tiene como objetivo que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Yucatán, ofrezca información, asesoría técnica y capacitación en materia de planeación, presupuesto, seguimiento, evaluación y aprovechamiento estadístico de información administrativa, aplicables al ámbito de acción del Instituto; a su vez este Instituto, se compromete a ofrecer información, asesoría técnica y capacitación en materia de participación ciudadana, y sus mecanismos de consulta, para su difusión, fomento y aplicación en el ámbito de la Administración Pública estatal; por lo que el Consejo General considera necesario suscribir el Convenio de coordinación para el intercambio de información, asesoría técnica, capacitación y apoyo institucional con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

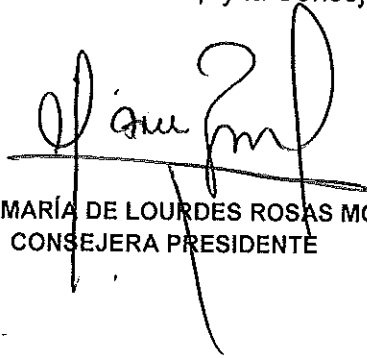
**PRIMERO.-** Se aprueba que la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscriban el Convenio de coordinación para el intercambio de información, asesoría técnica, capacitación y apoyo institucional con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Yucatán en términos del considerando 14.

**SEGUNDO.-** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, y a la Contraloría de este instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO